

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL**



**REGLAMENTO DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
DELIBERACIÓN PÚBLICA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES**

# REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DELIBERACIÓN PÚBLICA DE LA CÁMARA DE SENADORES

## ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y MARCO JURÍDICO

- Artículo 1.** (Objeto y Marco Jurídico).
- Artículo 2.** (Derechos Ciudadanos).
- Artículo 3.** (Principios).
- Artículo 4.** (Carácter Público).
- Artículo 5.** (Obligatoriedad de Considerar las Iniciativas Ciudadanas).

#### CAPÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y DELIBERACIÓN

- Artículo 6.** (Mecanismos de Participación Ciudadana).
- Artículo 7.** (Otros Mecanismos de Participación Ciudadana)
- Artículo 8.** (Participantes).
- Artículo 9.** (Iniciativa).
- Artículo 10.** (Convocatoria).
- Artículo 11.** (Sesiones).
- Artículo 12.** (Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana).
- Artículo 13.** (Expediente).
- Artículo 14.** (Presupuesto).
- Artículo 15.** (Apoyo Técnico y Administrativo).

### TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

#### CAPÍTULO TERCERO FASE PREPARATORIA

- Artículo 16.** (Solicitud).
- Artículo 17.** (Admisión).
- Artículo 18.** (Convocatoria).
- Artículo 19.** (Registro de Participantes y Rol de Intervenciones).
- Artículo 20.** (Participantes invitados).
- Artículo 21.** (Expediente).
- Artículo 22.** (Servicios de Traducción).

*CÁMARA DE SENADORES*

**CAPÍTULO CUARTO  
FASE DE DELIBERACIÓN**

**Artículo 23.** (Presidencia y sus Atribuciones).

**Artículo 24.** (Secretaría y sus Atribuciones).

**Artículo 25.** (Ingreso de los Participantes a la Sesión Deliberante).

**Artículo 26.** (Instalación y Apertura).

**Artículo 27.** (Uso de la Palabra).

**Artículo 28.** (Presentación de la Iniciativa).

**Artículo 29.** (Debate).

**Artículo 30.** (Cierre de la Sesión).

**Artículo 31.** (Acta).

**CAPÍTULO QUINTO  
INFORME FINAL Y CIERRE DEL CASO**

**Artículo 32.** (Boletín Informativo).

**Artículo 33.** (Informe Final y Cierre del Caso).

**Artículo 34.** (Incumplimiento de Responsabilidades).

**Artículo 35.** (Obligación de Informar).

**CAPÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIRTUAL**

**Artículo 36.** (Iniciativas Ciudadanas Virtuales).

**Artículo 37.** (Obligación de Considerar las Iniciativas Ciudadanas Virtuales)

**Artículo 38.** (Organización, Coordinación y Seguimiento).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y MARCO JURÍDICO

**Artículo 1. (OBJETO Y MARCO JURÍDICO).** El presente Reglamento regula los mecanismos e instancias de participación ciudadana y deliberación pública en la Cámara de Senadores conforme con la Constitución Política del Estado, las Leyes pertinentes y el Reglamento General de la Cámara de Senadores.

**Artículo 2. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA).** La participación ciudadana, individual o colectiva, en las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional constituye un derecho político irrenunciable, que puede ser reclamado y ejercido con toda libertad, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y las Leyes en vigencia.

**Artículo 3. (PRINCIPIOS).** Los principios que guían la aplicación del presente reglamento son:

**Igualdad.** Se garantiza a los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, deliberar, e incidir en el proceso legislativo a través de los mecanismos reconocidos en este Reglamento.

**Deliberación.** Los mecanismos de participación ciudadana reconocidos y regulados por este Reglamento funcionarán en base al diálogo y debate orientados a la elaboración colectiva de argumentos, opiniones y demandas para la toma de decisiones en el marco del interés público y del buen vivir.

**Autonomía Social.** Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, participan en los espacios de deliberación con libertad y sin imposición del poder público para plantear sus aspiraciones y demandas.

**Interculturalidad.** Se valoran, respetan y aceptan las identidades culturales, las normas y procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos. De acuerdo con el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado, la interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

**Bien Común.** La participación ciudadana se fundamenta y justifica en el interés colectivo, en la búsqueda del bien común y en la filosofía del Vivir Bien (suma qamaña), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi marei (tierra sin mal) y qhqpaj ñan (camino o vida noble).

**Equidad de Género.** Se garantiza la equidad de género y acción positiva para superar las desigualdades e inequidades de género. Se reconoce a las mujeres como actoras políticas y se garantiza el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado en el ejercicio de los derechos de participación política.

**Transparencia y Acceso a la Información.** La información que se genere durante los procesos participativos y deliberativos constituye un bien público; en consecuencia, se garantiza el acceso a la información pública, en forma confiable, oportuna, comprensible a la ciudadanía.

**Artículo 4. (CARÁCTER PÚBLICO).** Todos los mecanismos de participación y deliberación son públicos por definición y estarán abiertos a la participación de la ciudadanía en general, salvo limitaciones logísticas durante el desarrollo de sus sesiones. Se garantiza el pleno acceso de los medios de comunicación durante las deliberaciones. Toda la documentación generada durante el proceso de participación, en cada una de sus fases, será considerada como un bien público y se garantizará el acceso irrestricto a la información, a través de distintos medios sean éstos físicos o informáticos que dispongan las Comisiones y Brigadas, con apoyo de la Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana y las Secretarías Técnicas de Comisión y Brigada.

**Artículo 5. (OBLIGATORIEDAD DE CONSIDERAR SOLICITUDES CIUDADANAS DE DELIBERACIÓN).** I. Las solicitudes ciudadanas de deliberación en materia de Legislación, Fiscalización y Gestión deben ser consideradas y tratadas de manera obligatoria por las respectivas Comisiones y Brigadas Departamentales. Los Comités de la Cámara coordinarán y apoyarán las actividades de las Comisiones y/o Brigadas.

II. Concluido el proceso participativo previsto por este Reglamento, las Comisiones y/o Brigadas Departamentales podrán canalizar las demandas de las ciudadanas y ciudadanos al Pleno de la Cámara a través de Proyectos de Ley, Resoluciones, Declaraciones, Minutas de Comunicación, Interpelaciones y/o Peticiones de Informes Orales y Escritos.

III. En caso de haberse desestimado una propuesta, solicitud o demanda, se votará una resolución donde se explique detalladamente los argumentos que justifican su rechazo, la misma que será notificada a las organizaciones sociales y/o ciudadanas o ciudadanos que iniciaron el proceso participativo. Con carácter obligatorio, las propuestas ciudadanas que hubiesen sido desestimadas, y la resolución fundamentada de rechazo votada por la Comisión o Brigada, serán difundidas al público a través de la página web de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y DELIBERACIÓN**

**Artículo 6. (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA).** Son mecanismos de participación ciudadana y deliberación pública los siguientes: las Audiencias Públicas, los Foros Ciudadanos y los Encuentros Territoriales.

- a) Las Audiencias Públicas son mecanismos formales de participación ciudadana convocados por las Comisiones y/o Brigadas Departamentales de la Cámara para escuchar de manera directa y detallada las propuestas de Ley, las solicitudes de fiscalización y las iniciativas de control social de las organizaciones de la sociedad civil y/o de ciudadanos y ciudadanas.
- b) Los Foros Ciudadanos son mecanismos de debate y deliberación de la ciudadanía, convocados por las Comisiones y/o Brigadas Departamentales de la Cámara para

## CÁMARA DE SENADORES

deliberar y debatir en torno a Proyectos de Ley que se encuentren en la agenda legislativa, generar consensos e incidir efectivamente en las tareas de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- c) Los Encuentros Territoriales son espacios abiertos, plurales y democráticos de proposición legislativa y deliberación en los cuales pueden participar todas las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos y ciudadanas en un Departamento, Región, Provincia, Municipio y/o Territorio Indígena Originario Campesino, convocados por las Comisiones Camarales o Brigadas Departamentales para proponer iniciativas de Ley, deliberar sobre asuntos de interés común, expresar demandas y opiniones, generar consensos e incidir efectivamente en las tareas de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los consensos logrados por los ciudadanos y ciudadanas en los Encuentros Territoriales no podrán ser ignorados por las Comisiones y/o Brigadas.

**Artículo 7. (OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN).** **I.** Para cumplir eficazmente con sus funciones y garantizar la participación ciudadana individual o colectiva, en el marco de las Leyes y Reglamentos vigentes, las Comisiones y/o Brigadas podrán poner en funcionamiento otros mecanismos de participación y deliberación pública, de acuerdo a sus propios procedimientos de los Pueblos Indígena Originario Campesinas. El Presidente de la Comisión y/o Brigada respectiva admitirá o rechazará con causa justificada la convocatoria a mecanismos alternativos de participación y deliberación, cuyos procedimientos en ningún caso omitirán la elaboración del acta de la sesión deliberante, el informe final y la publicación informativa.

**II.** Las iniciativas de Legislación, Fiscalización y/o Gestión generadas por consenso en las Asambleas y Cabildos, instituidos como espacios de participación y deliberación en el Art. 11 de la Constitución Política del Estado, deberán ser considerados como antecedentes, referencias e insumos al momento de fundamentar una solicitud de Audiencia, Foro Ciudadano, Encuentro Territorial u otro mecanismo de participación.

**Artículo 8. (PARTICIPANTES).** **I.** Podrán participar de los mecanismos de participación ciudadana y deliberación pública:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos considerados en forma individual o colectiva.
- b) Las Comisiones de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- c) Las Brigadas Departamentales de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- d) Las Asambleas Departamentales, Asambleas Regionales, Concejos Municipales y Órganos Legislativos de las Autonomías Indígena Originario Campesinas, según corresponda.
- e) Las instancias de Control Social establecidas por Ley.
- f) Las funcionarias y funcionarios públicos y/o expertas o expertos.
- g) Las personas naturales o jurídicas que sean convocadas expresamente.
- h) Las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, a través de sus instituciones, sus normas y procedimientos propios.

**II.** Se garantiza la participación equitativa de mujeres y hombres en las sesiones deliberativas.

**III.** Es prioritaria la participación de sectores sociales o ciudadanos y ciudadanas implicados o afectados de manera directa en la problemática planteada, sea cual fuera la

procedencia de la iniciativa.

**Artículo 9. (SOLICITUD CIUDADANA DE DELIBERACIÓN).** Los mecanismos de participación ciudadana y deliberación pública podrán activarse por iniciativa de:

- a) La ciudadanía, ya sea en su forma individual o colectiva.
- b) Una Comisión de la Cámara.
- c) Una Brigada Departamental.
- d) Las Asambleas Departamentales, Asambleas Regionales, Concejos Municipales y Órganos Legislativos de las Autonomías Indígena Originario Campesinas, según corresponda.
- e) Las Instancias de Control Social.
- f) Las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinas, a través de sus instituciones, sus normas y procedimientos propios.

**Artículo 10. (CONVOCATORIA).** La Comisiones Camarales y las Brigadas Departamentales respectivamente, por iniciativa propia o a demanda expresa de la ciudadanía convocarán formalmente a las Audiencias Públicas, Foros Ciudadanos y Encuentros Territoriales a través de los medios de comunicación disponibles, conforme al manual de procedimientos específico.

**Artículo 11. (SESIONES).** Cada Comisión y/o Brigada Departamental destinará al menos una de sus sesiones mensuales a la realización de Audiencias Públicas, Foros Ciudadanos o Encuentros Territoriales, en los cuales las ciudadanas o ciudadanos o representantes de instituciones puedan hacer conocer sus planteamientos en torno a asuntos Legislativos, de Fiscalización o de Gestión.

**Artículo 12. (COMISIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA).** I. En estricta observancia del reglamento interno, la Cámara conformará una Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana compuesta por tres senadoras o senadores, dos por mayoría y una(o) por minoría.

II. La Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- a) Hacer seguimiento a los procesos de participación ciudadana en todos sus mecanismos y fases, y presentar los resultados de las mismas a la Presidencia y Directiva de la Cámara.
- b) Proponer mecanismos alternativos, formas y procedimientos internos para facilitar la participación ciudadana.
- c) Evitar la duplicación innecesaria de iniciativas Legislativas, de Fiscalización y Gestión.
- d) Coordinar, a requerimiento de la mayoría de sus miembros, a los mecanismos de participación ciudadana de manera conjunta entre Comisiones y/o Brigadas de la misma Cámara o entre Comisiones y Brigadas de ambas Cámaras para tratar materias compartidas y concurrentes.
- e) Canalizar iniciativas ciudadanas virtuales en materia de legislación, fiscalización y gestión.
- f) Promover y coordinar foros ciudadanos virtuales, blogs u otros formatos digitales interactivos, realizar su seguimiento y comunicar sus resultados al interior de la

## CÁMARA DE SENADORES

- Cámara y a la ciudadanía en general.
- g) Promover y coordinar acciones para la difusión masiva de los boletines informativos.
  - h) Sugerir a la Directiva la modificación del Manual de Procedimientos del presente Reglamento, a solicitud expresa de los Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas de las Comisiones.

**Artículo 13. (EXPEDIENTE).** Una vez resuelta la convocatoria, se abrirá un expediente donde se dejará constancia de las actuaciones que la precedan, de las deliberaciones de los mecanismos y de todas las acciones que se deriven de su realización. Se insertará también los documentos (informes, propuestas, estudios) que aporten los participantes, expertos y funcionarios públicos. El Presidente o Presidenta y el Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Comisión o de la Brigada velarán por la fidelidad de los registros consignados en el expediente.

**Artículo 14. (PRESUPUESTO).** **I.** El presupuesto de la Cámara de Senadores contemplará los recursos económicos necesarios para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y deliberación pública.

**II.** El presupuesto anual de la Cámara de Senadores deberá prever recursos para realizar Audiencias Públicas, Foros Ciudadanos, Encuentros Territoriales u otras actividades de participación ciudadana.

**III.** La Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana y la Directiva de la Cámara podrán gestionar recursos especiales para financiar actividades de participación ciudadana y deliberación pública.

**Artículo 15. (APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO).** **I.** El Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Comisión o la Brigada prestará apoyo técnico, administrativo y logístico para la organización y realización de Audiencias Públicas, Foros Ciudadanos y Encuentros Territoriales u otros mecanismos de participación, incluyendo las modalidades virtuales.

**II.** La Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana contará con el apoyo personal técnico adecuado al desarrollo de sus actividades.

## TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO TERCERO FASE PREPARATORIA

**Artículo 16. (SOLICITUD).** **I.** Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, en uso de sus derechos de participación política, podrán solicitar la convocatoria a Audiencia Pública, Foro Ciudadano o Encuentro Territorial. La solicitud se presentará ante las directivas de las Comisiones y/o Brigadas Departamentales que tengan afinidad con temática planteada en la solicitud, de forma escrita, verbal o virtual a través de la página web de la Asamblea.



**II.** La solicitud escrita será acompañada de una exposición de motivos por los cuales se solicita la convocatoria, la relación de los nombres, documentos de identificación, firmas de los promotores de la iniciativa, así como del domicilio común señalado y número de teléfono de contacto para los efectos del procedimiento.

**III.** En caso de que la solicitud sea formulada en forma oral, el Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Comisión o Brigada respectiva levantará un registro en el cual se consignarán los motivos expresados por los cuales la persona u organización solicita la convocatoria, la relación de los nombres, documentos de identificación, firmas de los promotores de la iniciativa, así como del domicilio común señalado y número de teléfono de contacto para los efectos del procedimiento.

**IV.** La solicitud virtual tendrá similar registro a la solicitud escrita, exceptuando la firma del promotor o promotora de la iniciativa, debiendo el Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Comisión respectiva contactar a la persona solicitante para la verificación de los datos consignados en la solicitud.

**Artículo 17. (ADMISIÓN). I.** La solicitud será considerada de manera obligatoria por la Comisión o Brigada Departamental respectiva, la cual tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para admitirla o rechazarla, computables a partir de la fecha de su presentación. Si la solicitud es admitida, mediante nota oficial se comunicará a la Presidencia la Cámara y se emitirá la correspondiente convocatoria en los términos que prevé el presente Reglamento. No se podrá rechazar una solicitud sin explicar detalladamente en un informe y posterior resolución votada por la mayoría de la Comisión o Brigada, los motivos por los cuales se ha desestimado la iniciativa ciudadana.

**II.** Si la solicitud es admitida, se informará mediante nota oficial a la Presidencia de la Cámara, con copia a la Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana.

**Artículo 18. (CONVOCATORIA). I.** La convocatoria será realizada por la Comisión o Brigada Departamental respectiva y señalará con precisión la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública, Foro Ciudadano o Encuentro Territorial, la temática que será objeto de deliberación y el orden del día.

**II.** La convocatoria determinará con precisión si se trata de una Audiencia Pública, de un Foro Ciudadano o de un Encuentro territorial, en base a las definiciones contenidas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

**III.** La convocatoria establecerá el tema a tratar, las fechas, horas y lugares de inscripción de los participantes y oradores.

**IV.** La convocatoria será publicada, al menos tres días para audiencias públicas y ocho días para los demás mecanismos de participación ciudadana, en un medio escrito o a través de la página Web de la Cámara o Asamblea, y será difundida en una radioemisora de alcance nacional o departamental, según corresponda.

**V.** La convocatoria también podrá ser emitida por iniciativa propia de las Comisiones o Brigadas Departamentales, aprobada por voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

**VI.** Las convocatorias a Audiencias, Foros Ciudadanos y Encuentros Territoriales que involucran a varias Comisiones y/o Brigadas deberán ser coordinadas a través de la Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana.

**Artículo 19. (REGISTRO DE PARTICIPANTES Y ROL DE INTERVENCIONES).**

**I.** La Comisión y/o Brigada respectiva dispondrá la apertura de un registro de participantes y de un rol de oradores, el mismo que podrá ser realizado durante cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Asimismo, la lista de oradores se abrirá una hora antes de la apertura de la deliberación en el lugar donde se realice la sesión, siempre y cuando la capacidad física del auditorio así lo permita. Para efectos procedimentales, el registro de participantes incluirá referencias de domicilio, número de cédula de identidad, teléfono y/o correo electrónico.

**II.** En caso que la sesión se realice en un Departamento, Región, Provincia, Municipio o Territorio Indígena Originario Campesino, se abrirá el registro de los participantes en las oficinas de la Brigada Departamental respectiva.

**III.** En la lista de participantes, se velará por una relación equitativa de mujeres y hombres.

**IV.** Con el propósito de cualificar y precisar los términos de la deliberación pública, se priorizará el registro de ciudadanos o ciudadanas implicados o afectados de manera directa en la temática que será objeto de consideración.

**V.** El registro de participantes y oradores podrá ser realizado en una sección especial de la página Web de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**VI.** La no asistencia a la sesión no invalida ni vicia la sesión.

**Artículo 20. (PARTICIPANTES INVITADOS).** La Comisión, Comité o Brigada, invitará, cuando así lo considere necesario, a servidoras o servidores públicos y a expertas y expertos calificados, en calidad de orientadores de las sesiones de deliberación. La participación de las y los invitados será estrictamente informativa y sus intervenciones deberán enmarcarse en la temática en debate.

**Artículo 21. (EXPEDIENTE Y REGISTRO MAGNETOFÓNICO).** **I.** Admitida la solicitud, se abrirá un expediente que estará bajo responsabilidad del Presidente o Presidenta de la Comisión o Brigada y del Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Comisión o Brigada Departamental y en el cual se dejarán constancia de todas las actuaciones del Mecanismo de Participación. Asimismo se insertarán todos los documentos que aporten los participantes y el informe final aprobado por la mayoría de la Comisión o Brigada.

**II.** En todas las sesiones de deliberación se realizará un registro magnetofónico completo que será conservado por la Comisión y/o Brigada para ser contrastada, en caso necesario, con la información contenida en el Acta. La grabación será incorporada en el expediente.

**Artículo 22. (SERVICIOS DE TRADUCCIÓN).** En caso necesario, preservando el principio de interculturalidad, el Presidente o Presidenta dispondrá que la deliberación se realice en una de las lenguas indígenas originarias reconocidas en el artículo 5 de Constitución Política del Estado, para tal efecto se preverá los servicios de un traductor o traductora.

**CAPÍTULO CUARTO  
FASE DE DELIBERACIÓN**

**Artículo 23. (PRESIDENCIA Y SUS ATRIBUCIONES).** La Presidencia de la Audiencia, Foro Ciudadano o Encuentro Territorial corresponderá al Presidente o Presidenta de Comisión o Brigada quien excepcionalmente delegará esta responsabilidad según establece el Reglamento General de la Cámara. En caso que la convocatoria sea realizada por dos o más comisiones, una reunión de sus directivas determinará quién se hará cargo de la Presidencia.

El Presidente o Presidenta ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Instalar, abrir y cerrar la sesión de deliberación.
- b) Otorgar la palabra, determinando el tiempo durante el cual podrá hacer uso de ella cada participante.
- c) Velar por el respeto de la equidad de género en el uso de la palabra.
- d) Dar curso a la participación de funcionarios públicos o expertos invitados.
- e) Velar por que las intervenciones se sujeten estrictamente a la materia consignada en el orden del día, llamando la atención de quien no lo hiciere, pudiendo, en caso necesario, suspenderle el uso de la palabra.
- f) Decidir la pertinencia de conceder el uso de la palabra a personas que no están consignadas en el rol de oradores, cuya participación pueda aportar efectivamente a la deliberación.
- g) Disponer la interrupción, suspensión, reapertura, prórroga, ampliación de las sesiones deliberantes, así como la convocatoria a una nueva sesión deliberante cuando el caso amerite.
- h) Enunciar las conclusiones y acuerdos logrados durante las deliberaciones y resumir los desacuerdos y disensos. Se deberán enfatizar aquellas conclusiones que puedan derivar en Proyectos de Ley, de Resolución, de Minutas de Comunicación y/o de Peticiones de Informes Orales o Escritos.

**Artículo 24. (SECRETARÍA Y SUS ATRIBUCIONES). I.** El Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Comisión o Brigada Departamental tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Abrir el expediente y registrar en él todas las actuaciones y documentos que correspondan al proceso.
- b) Recabar información general y antecedentes del tema objeto del debate y ponerla a disposición de los miembros de la Comisión o Brigada respectiva cuarenta y ocho horas antes de la sesión pública.
- c) Coordinar las actuaciones de la Comisión o Brigada con la Comisión especial y permanente de Participación Ciudadana.
- d) Mantener la correspondencia.
- e) Velar por la oportuna publicación de las convocatorias y por la circulación de las invitaciones correspondientes.
- f) Cuidar el registro de participantes y oradores.
- g) Elaborar la ayuda memoria de las conclusiones de la sesión deliberante.
- h) Levantar el acta de la sesión deliberante consignando un resumen de las propuestas ciudadanas.
- i) Elaborar el Boletín Informativo.

- j) Realizar el seguimiento de las decisiones que fueran adoptadas como resultado del proceso.

**II.** En caso de ausencia del Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Comisión o Brigada, podrá ser reemplazado por otro funcionario que será designado por el Presidente o Presidenta.

**Artículo 25. (INGRESO DE LOS PARTICIPANTES).** Las ciudadanas o ciudadanos inscritos y/o que manifiesten su interés para participar en la sesión deberán mostrar y registrar su carnet de identidad para acceder al recinto de debate. En ningún caso se expedirán pases o autorizaciones especiales para que los participantes puedan ingresar en los edificios públicos o en otros ambientes en los cuales se haya programado una sesión deliberante.

**Artículo 26. (INSTALACIÓN Y APERTURA).** **I.** El Presidente o Presidenta verificará el quórum e instalará la sesión a la hora exacta señalada por Convocatoria. La sesión no podrá instalarse sin la presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión o Brigada Departamental.

**II.** En caso de falta de quórum, se aplicará lo previsto por el Reglamento General de la Cámara.

**III.** La sesión será abierta con la lectura del orden del día.

**Artículo 27. (USO DE LA PALABRA).** **I.** Durante las sesiones de deliberación, los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra por un tiempo mínimo de diez minutos, por una sola vez. El Presidente o Presidenta, en función de número de personas inscritas en la nómina de oradores, fijará el tiempo máximo de las intervenciones antes del inicio del debate.

**II.** El Presidente o Presidenta velará por el respeto a la equidad de género en las intervenciones de los oradores inscritos.

**Artículo 28. (PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA).** Antes del debate, el Presidente o Presidenta dará curso a la exposición de las propuestas de Ley, opiniones o solicitudes de los ciudadanos y ciudadanas que tuvieron la iniciativa de convocatoria, en un tiempo mínimo de veinte minutos. La presidencia determinará el tiempo máximo de intervención en función del número de inscritos en la lista de oradores

**Artículo 29. (DEBATE).** Concluida la fase de presentación, los participantes podrán hacer uso de la palabra para referirse a la materia en debate. No se admitirán intervención de temáticas no consignadas expresamente en la convocatoria. Los miembros de la Comisión podrán intervenir en la fase de debate.

**Artículo 30. (CIERRE).** Concluido el debate, el Presidente enunciará las conclusiones del evento, destacando aquellas que podrían ser tomadas en cuenta para incidir en el proceso legislativo. Presentado el resumen y firmada el Acta, se declarará cerrada la audiencia.

**Artículo 31. (ACTA).** En base a las conclusiones de la sesión, el Secretario Técnico o Secretaria Técnica respectiva elaborará el Acta correspondiente, que deberá ser firmada por los miembros de la Comisión o Brigada y por los ciudadanos/as o representantes de organizaciones sociales que presentaron las propuestas. La firma de éstos últimos es la expresión de conformidad sobre su contenido, habilitando el derecho de autoría sobre las

propuestas planteadas que deberán ser reconocidas por la Comisión y/o Brigada.

## **CAPÍTULO QUINTO INFORME FINAL Y CIERRE DEL CASO**

**Artículo 32. (BOLETÍN INFORMATIVO).** I. Aprobada el Acta, en el plazo de quince días y de manera obligatoria, se elaborará una publicación informativa que debe consignar los aspectos relevantes de forma y contenido del evento realizado, conforme a un formato presentado en el manual de procedimientos. La información y contenido del Boletín informativo será aprobado por la Comisión o Brigada antes de ser publicada en la página Web de la Asamblea Legislativa Plurinacional o en otros medios de comunicación, y será distribuido a los participantes por los medios que mejor se adecuen al caso.

II. La Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana hará seguimiento a la difusión de los boletines informativos y solicitará, en caso necesario, el apoyo a la Unidad de Comunicación para una mayor cobertura y difusión de aquellos eventos de mayor importancia y trascendencia para la ciudadanía.

**Artículo 33. (INFORME FINAL Y CIERRE DEL CASO).** I. La Comisión y/ o Brigada, en el plazo de quince días hábiles computables a partir de la aprobación del Acta de la sesión deliberante, elaborará un informe que contenga una relación precisa y sistemática de las solicitudes o propuestas planteadas en el curso de las deliberaciones. El informe deberá consignar una relación de las gestiones realizadas para dar curso a las iniciativas planteadas por la ciudadanía, así como de las medidas a que dieran lugar y de los resultados que se obtengan.

II. En caso de que las propuestas o solicitudes ciudadanas hayan sido rechazadas, en el Informe Final se deberá explicar de manera detallada las razones por las cuales se las desestima.

III. El informe final será aprobado por la Comisión o Brigada y se declarará cerrado el caso, mediante resolución fundamentada, remitiendo copia a la Presidencia de la Cámara, a la Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana, así como a las instituciones, ciudadanos y ciudadanas que hubieran participado en las sesiones deliberativas.

**Artículo 34. (INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES).** En caso que la Comisión o Brigada no haya cumplido, en los plazos establecidos, con las responsabilidades previstas en el presente reglamento, los ciudadanos o ciudadanas podrán solicitar al Presidente o Presidenta de la Cámara remita una conminatoria a la Comisión correspondiente.

**Artículo 35. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR).** El Acta de la Sesión, el Boletín Informativo y el Informe Final aprobados estarán disponibles en las secretarías técnicas de las Comisiones y Brigadas Departamentales y serán difundidos a través de la página Web de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**CAPÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIRTUAL**

**Artículo 36. (INICIATIVAS CIUDADANAS VIRTUALES).** Las iniciativas ciudadanas de Legislación, Fiscalización y Gestión podrán canalizarse hacia las Comisiones y/o Brigadas a través de la página Web de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**Artículo 37. (OBLIGACIÓN DE CONSIDERAR LAS INICIATIVAS CIUDADANAS VIRTUALES).** I. Las propuestas presentadas por ciudadanos u organizaciones sociales por medios virtuales deberán ser consideradas obligatoriamente por las Comisiones y/o Brigadas respectivas.

II. Las Comisiones y/ o Brigadas Departamentales deberán canalizar las demandas y propuestas virtuales de los ciudadanos o ciudadanas al Pleno de la Cámara a través de Proyectos de Ley, Resoluciones, Minutas de Comunicación, Interpelaciones y/o Peticiones de Informes Orales y Escritos.

III. En caso de haberse desestimado una propuesta, solicitud o demanda presentada por medios virtuales, las Comisiones y/ o Brigadas Departamentales tiene la obligación de informar detalladamente al solicitante, por medio virtual, los motivos por los cuales se ha desestimado la iniciativa ciudadana, cumpliendo los requisitos previstos en el Artículo 17 del presente Reglamento.

**Artículo 38. (ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO).** La Comisión Especial y Permanente de Participación Ciudadana tendrá a su cargo la organización, coordinación y seguimiento de las actividades de participación virtual, incluyendo la organización de foros virtuales, blogs y otros formatos interactivos sobre temáticas de interés público.



